

RESOLUCIÓN

Vistos los documentos obrantes en el expediente 2005/393/RT/RNP instruido a instancia de EVENCIO NIÑO, S.A. con NIF/CIF A28894731 y domicilio social Camino de San Martín de la Vega , s/n, 28500 Arganda, Madrid, con el fin de obtener inscripción en el registro administrativo para realizar operaciones de recogida y transporte de residuos no peligrosos, el Director General de Calidad Ambiental emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: En fecha 28 de diciembre de 2005, la mercantil EVENCIO NIÑO, S.A. solicita registro administrativo para las operaciones de recogida y transporte de determinados residuos no peligrosos:

Segundo: aporta la siguiente documentación:

- Copia del CIF de la empresa.
- Copia de los últimos recibos del IAE.
- Memoria de la actividad.
- Copias de las resoluciones de la Comunidad de Madrid y de Castilla La Mancha por las que se inscribe a la empresa como gestora de residuos.
- Copias de los certificados de aceptación de la empresa VICENTE AGUILAR E HIJOS, S.L. destinataria de los residuos:
- Copia de la documentación de los vehículos siguientes:

Matriculas			
M-0288-UN	M-0444-PB	M-2929-TC	M-2940-ZM
M-3265-LY	M-3440-UF	M-3783-WX	M-5821-YT
M-7625-OJ	M-8695-VP	M-9817-LL	3174-BSC
3888-BFJ	5133-BGK	6055-BHF	6138-BKK

Tercero: Vista la solicitud y la documentación aportada la inscripción en el registro de gestores de residuos no peligrosos se informa favorablemente por el Servicio de Residuos Industriales en los términos que establece esta propuesta de resolución.

Tercero: La inscripción en el registro de gestores de residuos no peligrosos ha sido informada favorablemente por el Servicio de Residuos Industriales en los términos que establece esta resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los titulares de actividades de gestión de residuos no peligrosos, distintos a la valorización o eliminación, deberán notificarlo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, quedando debidamente registrados. En idéntico sentido se expresa el artículo 51 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Segundo: Mediante Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del presidente de la Generalitat, se asignan a la Conselleria de Territorio y Vivienda, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente, ejerciéndose las relativas a residuos por la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con el Decreto 119/2003, de 11 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la mencionada Conselleria.

Corresponde al Servicio de Residuos Industriales, dependiente del Área de Residuos, de la Dirección General de Calidad Ambiental, la tramitación de expedientes de gestión de residuos de conformidad con la Orden de 11 de abril de 2006, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional.

En virtud de cuanto antecede, en uso de mis atribuciones, a propuesta del Servicio de Residuos Industriales

RESUELVO

Primero: Estimar la solicitud presentada y, en consecuencia, inscribir en el registro administrativo a la mercantil EVENCIO NIÑO, S.A. con NIF/CIF A28894731 y domicilio social en Camino de San Martín de la Vega, s/n, 28500 Arganda, Madrid, para efectuar las operaciones de recogida y transporte de los residuos no peligrosos que a continuación se relacionan, con el número **584/RT/RNP/CV**.

080315 Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
160106 Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
170904 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
200101 Papel y cartón

200102 Vidrio
200138 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139 Plásticos
200140 Metales
200301 Mezclas de residuos municipales

Con los siguientes vehículos:

Matrículas			
M-0288-UN	M-0444-PB	M-2929-TC	M-2940-ZM
M-3265-LY	M-3440-UF	M-3783-WX	M-5821-YT
M-7625-OJ	M-8695-VP	M-9817-LL	3174-BSC
3888-BFJ	5133-BGK	6055-BHF	6138-BKK

Segundo: Las operaciones registradas serán única y exclusivamente las de recogida y transporte de los residuos no peligrosos anteriormente mencionados.

El contenido específico de estas operaciones será el indicado en la definición que hace de la misma la legislación vigente en la materia. Este registro administrativo no comprende aquellos residuos de naturaleza peligrosa sujetos a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Tercero: La presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones, independientemente de los condicionantes establecidos por otros organismos competentes:

- Todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación, tal y como se establece en el artículo 18, apartado 3 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Los residuos se deberán entregar para su valorización o eliminación a empresas gestoras autorizadas por el órgano competente en materia medioambiental.
- La empresa está obligada a llevar un registro documental en el que figuren: cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valoración o eliminación de los residuos. Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes que así lo requieran. Asimismo deberá presentar una memoria anual a la Conselleria de Territorio y Vivienda, antes del 1 de marzo del año siguiente al de las actividades.
- En todo lo no especificado en la presente resolución se estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas por la Ley 10/1998, de Residuos, Ley 10/2000, de

Residuos de la Comunidad Valenciana, normativa que se dicte en su desarrollo y cualquier otra condición que pueda imponer la Dirección General Calidad Ambiental de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Cuarto: Este registro no le exime de las demás licencias o autorizaciones que le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 21 de septiembre de 2006



Jorge Lamparero Lázaro
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL.

